



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1175-2005-PA/TC
AREQUIPA
NORMA VALDIVIA SUCLLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Norma Valdivia Suclla contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 204, su fecha 22 de diciembre de 2004, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se le ordene al Seguro Social de Salud (EsSalud) su asignación en el cargo de Jefe del Servicio Asistencial, el cual venía desempeñando desde antes de que se le asigne en el nivel de Enfermera II. Considera que se ha configurado una rebaja de categoría, lo cual ha vulnerado su derecho al trabajo, entre otros
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Bardealli
Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)